



RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR

Vista la solicitud de acceso a la información pública y teniendo en cuenta las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Mediante solicitud de fecha 18 de octubre de 2016, solicita la siguiente información: "Volúmenes mensuales summistrados at Ayuntamiento de Cartagena desde 2010 hasta la actualidad".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Sobre el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce este derecho, al señalar que:

"De acuerdo con el art. 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tiene derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal."

En este sentido, hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Los límites al derecho de acceso son los establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 25 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, se entiende que no existe ningún límite que impida el derecho de acceso solicitado.





Segundo.- Sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.

El procedimiento es el establecido en el art. 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Sección Segunda del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el presente caso, se ha analizado la solicitud de interesado, se ha comprobado que no se da ninguna circunstancia para la inadmisión de la solicitud y que la información solicitada no afecta a derechos o intereses de terceros, por lo que procede conceder el derecho de acceso a la información solicitada.

Tercero.- Sobre la competencia para resolver sobre la solicitud.

La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información, en el caso de una sociedad mercantil regional de capital público, como es el caso de Desaladora de Escombreras, S.A.U., corresponde al órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias, conforme a lo dispuesto en el art. 26.5.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, corresponde al Apoderado General de la sociedad, Don José Manuel Ferrer Cánovas.

Cuarto.- Sobre la formalización del acceso a la información solicitada y el plazo.

La formalización del derecho de acceso se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por las reglas contenidas en los apartados del art. 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entre otros dispone que:

"El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio...."

"Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos"

Por otra parte, el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:





"El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1. de la Ley 19/2013"

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- CONCEDER el acceso a la información solicitada, cuyo contenido se adjunta a la presente resolución.

Segunda.- La presente resolución se notificará a través del correo electrónico facilitado por el interesado

Tercera.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 24 de octubre de 2016

El Apoderado General

José Manuel Ferrer Cánovas

Volumen de agua suministrado al Ayuntamiento de Cartagenga (m3)

| | | | | | | | | |) | ` | | |
|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|---|---------|----------|
| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mavo | Junio | i i | Anosto | Sport | - | | Ë |
| | · · | | | | | | | 3000 | 3 2 3 3 | ם ב ב | 2 2 | <u>ဗ</u> |
| 2010 | 16.857 | 19.477 | 17.909 | 20.501 | 25.381 | 31.318 | 0 | 36,932 | 43 854 | 49 209 | 76.634 | 50 74E |
| 200 | 707 | 117 | 00, 10 | 101 | | | | | . 22: | 20.7:01 | 00.00 | 00.7 |
| 200 | 34.121 | 42.731 | 35.496 | 30.767 | 34.043 | 38.019 | 94.521 | 94.252 | 96 328 | 105 586 | 134 828 | 110 368 |
| 700 | | 1 | | | | | | | 01000 | 000.001 | 04.040 | 10.000 |
| 2012 | 131.548 | 125.493 | 135.877 | 124.657 | 160.736 | 195.747 | 186 637 | 185 315 | 181 701 | 183 008 | 160 750 | 70.4 |
| | | l | | | | | | 0.00 | 00 | 00.00 | 100.702 | 000.101 |
| 2013 | 153.402 | 145.546 | 164.753 | 162.566 | 177.902 | 167,148 | 191 142 | 183 121 | 176 404 | 181 170 | 172 240 | 470 040 |
| | | | | | | | 1 | 20.14 | tot.0 / - | 0 /+. | 1.0.240 | 1/3.047 |
| 2014 | 168.691 | 158.734 | 177.629 | 165.627 | 182.916 | 182.024 | 182 544 | 179 109 | A0 51/1 | 173 135 | 077 | 776 776 |
| | | | | | | | | 20. | F 0.00 | 001.07 | 141.740 | 0.7.0 |
| 2015 | 161.575 | 147.019 | 172.315 | 145.960 | 170.591 | 170.976 | 187.304 | 180 568 | 18 220 | 170 467 | 0,00 | 07 |
| | | | | | | | | ı | 0.77.0. | 10h:0 | 0.0 | 5 |
| 2016 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | C | | _ | | | |
| | | | | | | | , | > |) | | | |